

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 17 de junio de 1996

por la que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de agosto, 1 de septiembre, 1 de octubre, 1 de noviembre y 1 de diciembre de 1995 a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas destinados en los terceros países

(96/394/Euratom, CECA, CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los demás agentes de dichas Comunidades, establecidos por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 259/68 <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2963/95 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el segundo párrafo del artículo 13 de su Anexo X,

Considerando que por el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 579/96 <sup>(3)</sup> del Consejo, se han fijado, en aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Anexo X del Estatuto, los coeficientes correctores que se aplicarán a partir del 1 de julio de 1995, a las retribuciones pagadas, en la moneda del país de destino, a los funcionarios destinados en los terceros países;

Considerando que en el transcurso de los últimos meses la Comisión ha realizado diversas adaptaciones de estos coeficientes correctores <sup>(4)</sup>, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Anexo X del Estatuto;

Considerando que es conveniente adaptar a partir del 1 de agosto, 1 de septiembre, 1 de octubre, 1 de noviembre y 1 de diciembre de 1995 algunos de estos coeficientes correctores, desde el momento en que, habida cuenta de

los datos estadísticos de que dispone la Comisión, la variación del coste de la vida, medida con arreglo al coeficiente corrector y al tipo de cambio correspondiente, ha demostrado ser, por lo que respecta a determinados terceros países, superior a un 5 % desde que se fijaron o adaptaron por última vez,

DECIDE:

*Artículo único*

Con efectos a partir del 1 de agosto, 1 de septiembre, 1 de octubre, 1 de noviembre y 1 de diciembre de 1995, se adaptan, como se indica en el Anexo, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios destinados en los terceros países, pagadas en la moneda del país de destino.

Los tipos de cambio utilizados para el cálculo de estas retribuciones serán los utilizados para la ejecución del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el mes anterior a la fecha contemplados en el primer párrafo.

Hecho en Bruselas, el 17 de junio de 1996.

*Por la Comisión*

Hans VAN DEN BROEK

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 56 de 4. 3. 1968, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 310 de 22. 12. 1995, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO nº L 83 de 2. 4. 1996, p. 7.

<sup>(4)</sup> DO nº L 146 de 20. 6. 1996, pp. 49 a 59.

## ANEXO

País de destino	Coefficientes correctores con efectos a partir del 1 de agosto de 1995
Angola	95,4100000
Guinea-Bissau	58,0700000
Sudán	41,4300000
Surinam	36,8900000

País de destino	Coefficientes correctores con efectos a partir del 1 de septiembre de 1995
Angola	97,5100000
Hungría	76,6100000
Kazajstán	96,2900000
México	45,4600000
Nigeria	30,8700000
Sudán	43,2500000
Surinam	43,9100000
Zambia	60,4900000

País de destino	Coefficientes correctores con efectos a partir del 1 de octubre de 1995
Angola	101,2600000
Guinea-Bissau	69,8700000
Madagascar	38,6300000
Malawi	32,9000000
Mozambique	46,3500000
Rumanía	40,0000000
Sierra Leona	74,0900000
Sudán	39,4300000
Turquía	57,7700000
Ucrania	82,5600000
Uruguay	85,8500000

País de destino	Coefficientes correctores con efectos a partir del 1 de noviembre de 1995
Angola	70,4600000
Benin	62,4800000
Brasil	70,9500000
Bulgaria	40,5100000
Camerún	81,3600000
Colombia	58,7000000
Costa Rica	58,7300000
República de Cabo Verde	77,5300000
Turquía	60,0000000

País de destino	Coeficientes correctores con efectos a partir del 1 de diciembre de 1995
Angola	101,6400000
Burundi	80,6600000
Camerún	85,0000000
Eslovenia	80,9000000
Gambia	75,1000000
Ghana	36,6700000
Guinea-Bissau	61,8500000
India	36,0400000
Israel	96,6400000
Jamaica	42,1300000
México	45,5600000
Mozambique	43,1600000
Papúa-Nueva Guinea	81,4900000
Polonia	78,2500000
República Dominicana	68,5500000
Rumanía	37,6800000
Sierra Leona	66,4900000
Sudán	31,4600000
Tanzania	36,8400000
Togo	76,4000000
Turquía	62,9000000
Ucrania	86,2000000
Uganda	55,1800000
Uruguay	84,0900000
Zimbabwe	35,6200000